

Una guía sobre los derechos de los padres en educación especial



**Procedimiento de educación especial
Aviso de garantías**

Septiembre de 2024



**Department of
Education &
Workforce**

ACERCA DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL	2
<i>Contacto de su escuela para la educación especial</i>	<i>2</i>
<i>Contacto del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio para Educación Especial</i>	<i>2</i>
INTRODUCCIÓN A ESTA GUÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PADRES....	3
INFORMACIÓN GENERAL.....	4
<i>Consentimiento informado de los padres</i>	<i>4</i>
<i>Para obtener el consentimiento informado de los padres, la agencia educativa debe:</i>	<i>5</i>
<i>¿Su hijo es elegible para recibir educación especial?.....</i>	<i>6</i>
<i>Evaluaciones educativas independientes (IEE)</i>	<i>7</i>
<i>Notificación previa por escrito</i>	<i>8</i>
<i>Programa de educación individualizada (IEP).....</i>	<i>9</i>
EXPEDIENTES EDUCATIVOS	10
<i>Accesibilidad a los expedientes</i>	<i>10</i>
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	12
<i>Proceso de resolución de disputas</i>	<i>12</i>
<i>Resolución temprana de quejas.....</i>	<i>13</i>
<i>Facilitación</i>	<i>13</i>
<i>Mediación</i>	<i>15</i>
<i>Cómo presentar una queja estatal</i>	<i>16</i>
<i>Cómo presentar una queja de debido proceso</i>	<i>20</i>
PLAZOS Y PROCESOS DEL DEBIDO PROCESO.....	22
<i>Suficiencia</i>	<i>22</i>
<i>Período de resolución</i>	<i>23</i>
<i>Proceso de audiencia.....</i>	<i>24</i>
<i>Quejas aceleradas de debido proceso y plazos.....</i>	<i>25</i>
<i>Apelar una decisión.....</i>	<i>26</i>
<i>Estado del niño durante el debido proceso</i>	<i>27</i>
<i>Honorarios de abogados</i>	<i>28</i>
DISCIPLINA.....	30
<i>Procedimientos disciplinarios para niños con discapacidades.....</i>	<i>30</i>
<i>Determinación de manifestación</i>	<i>31</i>
<i>Entorno educativo alternativo provisional (temporal y diferente).....</i>	<i>32</i>
COLOCACIÓN UNILATERAL DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES POR PARTE DE LOS PADRES EN UNA ESCUELA PRIVADA CON FINANCIACIÓN PÚBLICA	34
<i>Proceso de determinación de reembolso</i>	<i>34</i>
NOTIFICACIÓN A LOS PADRES SOBRE LOS PROGRAMAS DE BECAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES.....	35
<i>Cuando ocurre la notificación.....</i>	<i>35</i>

Acerca de la educación especial

La educación especial, para estudiantes en edades de 3 a 21 años, se guía por los requisitos federales y estatales. Los requisitos federales se conocen como la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA). Los requisitos estatales se denominan Estándares Operativos de Ohio para la Educación de Niños con Discapacidades (Estándares Operativos de Ohio).

Esta guía puede ayudarlo a entender sus derechos y los derechos de su hijo según la Ley IDEA y los Estándares Operativos de Ohio. También le brinda información y recursos para ayudarlo a entender los apoyos y servicios de educación especial para su hijo.

La agencia educativa local (por ejemplo, el distrito escolar) también puede ayudarlo a entender sus derechos según esta ley. Si tiene preguntas acerca de la información incluida en esta guía, comuníquese con el director de educación especial de su agencia educativa.

Contacto de su escuela para la educación especial

Contacto del Departamento de Educación y Fuerza Laboral

Ingrese la siguiente información a esta sección interactiva: Agencia educativa: Delphos City Schools
Director de educación especial: Stephanie Braun, Spec. Ed. Dir.; Shelly Kroeger, K-4 SEO
Número de teléfono: Stephanie 419-695-1786 x450; Shelly 419-692-8766 x211
Dirección de correo electrónico: Stephanie sbraun@delphoscitieschools.org; Shelly mkroeger@delphoscitieschools.org

de Ohio para Educación Especial

(Teléfono) 614-466-2650
(Línea gratuita) 877-644-6338
(Fax) 614-728-1097

25 S. Front Street
Mail Stop 409
Columbus, Ohio 43215
[Información de contacto adicional](#)

Exceptionalchildren@education.ohio.gov

Para las personas que llaman utilizando un teletipo (TTY), llame al Servicio de Retransmisión de Ohio al (800) 750-0750.

Introducción a esta Guía sobre los Derechos de los Padres

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) protege los derechos de los estudiantes con discapacidades y los derechos de sus padres. Esta guía ofrece información sobre esos derechos. La escuela debe darle una copia de la guía una vez al año si su hijo recibe servicios de educación especial. También debe recibir una copia:

- Si pide que su hijo sea evaluado porque cree que puede tener una discapacidad.
- Si su agencia educativa quiere evaluar a su hijo porque considera que puede tener una discapacidad.
- Si presenta (envía) una queja, por escrito, ante la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio (Ohio Department of Education and Workforce, DEW), y es su primera queja del año escolar.
- Si presenta (envía) una solicitud, por escrito, ante la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio para una audiencia de debido proceso con respecto a la educación de su hijo, y es la primera vez en el año escolar que la solicita.
- Si su hijo ha sido retirado de la escuela por razones disciplinarias (de comportamiento), y su hijo ya ha estado ausente de la escuela durante 10 días o más durante el año escolar actual.
- Cada vez que solicite una copia de la guía.



Información general

Consentimiento informado de los padres

Cualquiera puede derivar a un niño para una evaluación de educación especial. Siempre que usted, padre o madre, tenga alguna preocupación sobre el aprendizaje, el desarrollo o el funcionamiento de su hijo, debe presentar una solicitud por escrito para una evaluación de educación especial dirigida al maestro de su hijo, al director de la escuela y al supervisor o administrador de educación especial. Una vez que la escuela reciba la solicitud, la escuela tiene 30 días para responder con su intención de realizar o no la evaluación. Uno de los padres debe proporcionar su consentimiento por escrito para iniciar el proceso de evaluación.

Una vez que se determina que el niño es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, se desarrollará un programa de educación individualizada (Individualized Education Program, IEP) basado en la información del informe del equipo de evaluación (Evaluation Team Report, ETR). Un IEP es un documento de declaraciones que describe las metas y objetivos educativos que su hijo trabajará para alcanzar durante el año escolar. También describe el apoyo y los servicios que su hijo necesita para alcanzar las metas establecidas en el IEP.

A su hijo se le asignará un equipo de IEP, cuyos miembros incluyen:

- Padres (padre o madre)
- Al menos un maestro de educación general (si el niño participa, o puede estar, participando en el entorno de la educación regular).
- Al menos un maestro de educación especial o un proveedor del niño.
- Un representante calificado de una agencia educativa.
- Una persona que puede interpretar las implicaciones instructivas de los resultados de la evaluación.
- A discreción de los padres o de la agencia educativa, otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial sobre el niño, incluido el personal de servicios relacionados, según corresponda.
- Siempre que sea apropiado, el niño con discapacidad.

Revisión del IEP: el equipo del IEP debe reunirse al menos una vez al año para revisar el IEP, pero puede reunirse con más frecuencia para hacer la revisión del IEP, especialmente si el niño no está progresando. Según la ley de Ohio, se requiere el consentimiento de los padres para iniciar los servicios de educación especial, pero no es necesario para la implementación de revisiones posteriores del IEP. Sin embargo, la participación de los padres en el proceso del IEP sigue siendo esencial. Se requiere que los padres sean miembros del equipo del IEP en cualquier reunión de revisión.

Participación de los padres: Como padres de un niño con una discapacidad, tienen derecho a que se les notifique y a

¿Qué es un padre sustituto?

Un padre sustituto es una persona que puede representar a un niño con una discapacidad en todos los asuntos relacionados con la elegibilidad y la recepción de servicios de educación especial.

La agencia educativa del área donde usted vive designa a un padre sustituto cuando ocurre cualquiera de las siguientes situaciones:

- No es posible identificar al padre o a la madre
- La agencia educativa, después de realizar esfuerzos razonables, no puede localizar al padre o a la madre
- El niño es un joven sin hogar no acompañado
- El niño está bajo la tutela del estado

que se les brinde la oportunidad de participar en todas las reuniones del equipo del IEP. La agencia educativa debe avisarle sobre la reunión con suficiente antelación para garantizar que usted pueda asistir y programar la reunión en un momento y lugar mutuamente acordados.

El consentimiento informado de los padres significa que usted o el padre sustituto designado por la agencia educativa dan permiso, por escrito, para que la agencia educativa tome alguna medida. El consentimiento informado también significa que la agencia educativa le proporcionó información sobre la acción propuesta. La agencia educativa debe recibir su consentimiento informado por escrito:

- Antes de que la agencia educativa evalúe a su hijo por primera vez para determinar si necesita educación especial y servicios relacionados.
- Antes de que la agencia educativa comience a brindarle a su hijo los servicios de educación especial enumerados en su primer programa de educación individualizada, también conocido como IEP.
- Antes de que la agencia educativa vuelva a evaluar a su hijo para averiguar si sus necesidades han cambiado.
- Antes de que la agencia educativa realice evaluaciones individuales adicionales con su hijo. Un ejemplo sería una evaluación funcional conductual.
- Antes de que la agencia educativa cambie la colocación educativa de su hijo. Esto no tiene por qué significar un cambio en la ubicación del edificio. Al contrario, significa un cambio en el programa educativo de su hijo.
- Antes de que la agencia educativa brinde información sobre su hijo a alguien que no sea mencionado en las leyes estatales o federales.

Se requiere el consentimiento de los padres para una nueva evaluación, incluso si el equipo del IEP decide que la información existente del estudiante es suficiente y no se requieren pruebas adicionales. En ocasiones, esto se denomina reevaluación de "revisión de expedientes".

No se requiere el consentimiento informado de los padres cuando ocurre cualquiera de las siguientes situaciones:

- La agencia educativa está revisando la información existente de los estudiantes como parte del proceso de evaluación o reevaluación.
- La agencia educativa realiza evaluaciones con su hijo que se administran a todos los estudiantes.

Para obtener el consentimiento informado de los padres, la agencia educativa debe:

- Asegurarse de que ha utilizado su idioma nativo u otra forma de comunicación que usted entienda, para brindarle toda la información que necesita para tomar una decisión.
- Asegurarse de que entienda y de su consentimiento por escrito para que la agencia educativa lleve a cabo una actividad y que el consentimiento describa la actividad, así como cualquiera de los expedientes de su hijo que se compartirán con otras personas y quiénes son.
- Asegurarse de que entienda que está dando su consentimiento por su propia elección y que puede cambiar de opinión en cualquier momento.
- Asegurarse de que entienda que, si retira su consentimiento, la agencia educativa no tiene que deshacer ninguna acción que haya tomado entre el momento en que otorgó el permiso y el momento en que lo retiró.

RETIRO DEL CONSENTIMIENTO

Retirar su consentimiento significa que retira su permiso. Puede retirar su consentimiento en cualquier momento si decide que ya no desea que su hijo reciba los servicios de educación especial que se ofrecen en el IEP de su hijo. Debe hacerlo *por escrito*.

A continuación, su agencia educativa debe:

- Dejar de proporcionarle a su hijo los servicios de educación especial del IEP, pero antes de que deje de proporcionar dichos servicios, la agencia educativa debe notificarle por escrito que suspende dichos servicios. El aviso que le envía la agencia educativa se denomina notificación previa por escrito. Esta notificación previa por escrito debe cumplir con los requisitos establecidos en la sección de Notificación previa por escrito en la página 8 de esta guía.

Una vez que la agencia educativa le haya enviado esta notificación previa por escrito en la que indique que ya no proporcionará servicios de educación especial a su hijo y una vez que los servicios hayan cesado, la agencia educativa ya no considerará a su hijo elegible para recibir educación especial y, en cambio, lo considerará como un estudiante de educación general.

¿Su hijo es elegible para recibir educación especial?

Para ser considerado un estudiante con una discapacidad según la [Ley de Individuos con Discapacidades \(IDEA\)](#) y [el Código Administrativo de Ohio](#), su hijo debe tener una de las discapacidades que se enumeran a continuación. Esa discapacidad debe tener un efecto adverso en el rendimiento educativo de su hijo y su hijo debe requerir educación especial o servicios relacionados debido a su discapacidad.

- Discapacidad intelectual
- Deficiencia auditiva
- Deficiencia del habla o el lenguaje
- Deficiencia visual
- Alteración emocional
- Deficiencia ortopédica
- Autismo
- Lesión cerebral traumática
- Otro impedimento de salud
- Discapacidad específica del aprendizaje
- Sordera
- Sordoceguera
- Discapacidades múltiples
- Retraso en el desarrollo

Lengua materna u otro modo de comunicación

Todas las reuniones a las que asista, las evaluaciones de su hijo y todas las notificaciones que reciba deben estar escritas o habladas en su idioma nativo u otro modo de comunicación que utilice.

Todas las pruebas y otros materiales utilizados para evaluar a su hijo deben estar en el idioma nativo de su hijo, u otro medio de comunicación que le brinde al distrito información precisa sobre lo que su hijo sabe y puede hacer académica, de desarrollo y funcionalmente, a menos que claramente no sea factible proporcionarlo o administrarlo.

PIDA A LA AGENCIA EDUCATIVA QUE EVALÚE A SU HIJO

Si cree que su hijo puede tener una discapacidad que está afectando su educación, puede solicitar que la agencia educativa evalúe a su hijo para determinar si sería elegible para educación especial (considerado un niño con una discapacidad según la Ley IDEA). Una agencia educativa debe responder dentro de los 30 días posteriores a su solicitud, ya sea obteniendo su consentimiento informado o

proporcionando una notificación previa por escrito que explique por qué la agencia educativa no sospecha que exista una discapacidad. La agencia educativa puede pedirle permiso en cualquier momento para evaluar a su hijo si se sospecha que tiene una discapacidad. En cualquier caso, después de que la agencia educativa haya obtenido su consentimiento informado por escrito, debe finalizar la (primera) evaluación inicial en un plazo de 60 días calendario.

SI SU HIJO SE TRASLADA DE UNA ESCUELA A OTRA

Si su hijo se traslada de una agencia educativa a otra en Ohio, la nueva agencia educativa tiene 30 días a partir de la fecha en que se recibió la evaluación de la agencia educativa anterior para:

- Aceptar la evaluación de la agencia educativa anterior; o
- Obtener el consentimiento para una nueva evaluación

Cualquier reevaluación por parte de la nueva agencia educativa debe realizarse dentro de los 60 días posteriores al consentimiento de los padres.

SI UN NIÑO ESTÁ BAJO LA TUTELA DEL ESTADO

Si su hijo está *bajo la tutela del estado* y no vive con sus padres, la agencia educativa no necesita el consentimiento de los padres para realizar una evaluación inicial para determinar si el niño tiene una discapacidad en las siguientes situaciones:

- Si, a pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, la agencia educativa no puede localizar a los padres del niño.
- Los derechos de los padres han sido terminados; o
- Los derechos de los padres han sido asignados por un juez a una persona que da su consentimiento para la evaluación inicial

Evaluaciones educativas independientes (IEE)

Una evaluación educativa independiente (Independent Educational Evaluation, IEE) también se denomina evaluación externa. La agencia educativa pagará por esta evaluación externa solo si ya ha realizado su propia evaluación de su hijo y usted está en desacuerdo con los resultados de la agencia educativa. El propósito es determinar si su hijo necesita o continúa necesitando educación especial. La persona que realiza esta evaluación externa no puede trabajar para la agencia educativa de su hijo. Usted, como padre o madre, tiene derecho, en cualquier momento, a coordinar y pagar una evaluación externa para su hijo. Una vez que esté en desacuerdo con la evaluación de su hijo por parte de la agencia educativa y solicite una evaluación externa, la agencia educativa debe tomar una de estas medidas sin demora innecesaria:

- La agencia educativa debe indicarle dónde puede obtener una evaluación externa de su hijo por su cuenta e informarle de los criterios necesarios para que la agencia educativa pague por ella. Una vez que la agencia educativa esté de acuerdo y usted obtenga la evaluación externa, la agencia educativa debe pagar el costo.
- La agencia educativa debe enviar una solicitud a la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio para una audiencia de debido proceso (consulte la página 20) porque no está de acuerdo con su solicitud de una evaluación externa. Esto se debe a que la agencia educativa considera que su propia evaluación de su hijo fue adecuada

CRITERIOS PARA EVALUACIONES EXTERNAS

Los mismos criterios que se aplican a las evaluaciones que realiza la agencia educativa también se aplican a las evaluaciones externas que usted organiza y por las que paga la agencia educativa. Estos criterios incluyen el lugar al que su hijo acude para la evaluación y la experiencia de la persona que lo examina. La agencia educativa debe pagar el costo total de una evaluación externa que cumpla con los criterios de la agencia educativa.

Si solicita una evaluación externa para su hijo, la agencia educativa puede preguntarle por qué está en desacuerdo con la evaluación de su hijo por parte de la agencia educativa (es decir, las razones por las que desea una evaluación externa), pero no tiene que explicarlo a menos que desee hacerlo. Solo tiene derecho a una evaluación externa pagada por la agencia educativa, cada vez que la agencia educativa evalúe a su hijo y usted esté en desacuerdo con los resultados de la evaluación de la agencia educativa.

Una vez que su hijo se haya sometido a una evaluación externa que cumpla con los criterios de la agencia educativa, independientemente de quién la pague, la agencia educativa debe considerar los resultados de esa evaluación y determinar cómo proporcionarle a su hijo una educación pública gratuita y apropiada (free appropriate public education, FAPE).

Notificación previa por escrito

VISIÓN GENERAL

Una agencia educativa debe darle una notificación por escrito (llamada notificación previa por escrito) dentro de un período de tiempo razonable antes de proponer o rechazar ciertas acciones. Estas acciones incluyen que la agencia educativa inicie o cambie la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o que le proporcione una educación pública gratuita y adecuada. La notificación previa por escrito es un formulario de educación especial obligatorio.

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

Una notificación previa por escrito debe proporcionar suficientes detalles para permitirle participar en las decisiones de servicios educativos de su hijo de una manera informada. La notificación previa por escrito debe incluir:

- Una descripción de la acción propuesta o rechazada por la agencia educativa.
- Una explicación de por qué la agencia educativa propone o rechaza la acción.
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la escuela utilizó para tomar su decisión.
- Una declaración de que usted está protegido bajo las garantías procesales de la Ley IDEA y, si la notificación no es una derivación inicial para evaluación, los medios por los cuales puede obtener una descripción de las garantías procesales.
- Fuentes con las que puede comunicarse para obtener ayuda y comprender los requisitos de la Ley IDEA.
- Una descripción de las otras opciones que el equipo del IEP consideró y motivos por los cuales se rechazaron.
- Una descripción de otros factores relevantes para la propuesta o el rechazo de la agencia educativa.

NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO EN UN IDIOMA COMPRENSIBLE

La notificación previa por escrito debe proporcionarse en un idioma que sea comprensible para el público en general, así como en su idioma nativo u otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea práctico hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación *no* es una lengua escrita, la agencia educativa debe tomar medidas para traducir verbalmente la notificación previa por escrito, o de otra manera comprensible, a su lengua materna u otro modo de comunicación. La agencia educativa deberá asegurarse de que puede demostrar, por escrito, que la notificación previa por escrito se tradujo correctamente y que usted entendió su contenido.

Programa de educación individualizada (IEP)

Un programa de educación individualizada (IEP) es un documento de declaraciones que describe las metas y objetivos educativos en los que su hijo trabajará durante el año escolar. También describe el apoyo y los servicios que su hijo necesita para alcanzar las metas establecidas en el IEP.

Los miembros del equipo del IEP incluyen:

- Padres (padre o madre)
- Al menos un maestro de educación general (si el niño participa o puede estar participando en el entorno de educación regular).
- Al menos un maestro de educación especial o un proveedor del niño.
- Un representante calificado de una agencia educativa.
- Una persona que puede interpretar las implicaciones instructivas de los resultados de la evaluación.
- A discreción de los padres o de la agencia educativa, otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial sobre el niño, incluido el personal de servicios relacionados, según corresponda.
- Siempre que sea apropiado, el niño con discapacidad.

Revisión del IEP: el equipo del IEP debe reunirse al menos una vez al año para revisar el IEP, pero puede reunirse con más frecuencia para hacer la revisión del IEP, especialmente si el niño no está progresando. En Ohio, las revisiones y la revisión anual del IEP no requieren el consentimiento de los padres para implementar el IEP. Solo se necesita el consentimiento de los padres para el IEP inicial. Usted desempeña un papel activo al proporcionar su opinión sobre el desarrollo del IEP y se le recomienda encarecidamente que participe en las revisiones del mismo.

Participación de los padres: Como padres de un niño con una discapacidad, tienen derecho a que se les notifique sobre cada reunión del equipo del IEP y a tener la oportunidad de participar en ellas. La agencia educativa debe avisarle sobre la reunión con suficiente antelación para garantizar que usted pueda asistir y programar la reunión en un momento y lugar mutuamente acordados.



Expedientes educativos

Accesibilidad a los expedientes

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) es una ley federal que le otorga ciertos derechos para inspeccionar y revisar los expedientes educativos de sus hijos. Los derechos bajo FERPA se transfieren de usted al estudiante cuando este cumple 18 años o comienza a asistir a la escuela postsecundaria (como un colegio o una universidad), lo que ocurra primero.

¿QUÉ SON LOS EXPEDIENTES EDUCATIVOS?

El hecho de que cierta información sobre un estudiante esté protegida por la Ley FERPA dependerá de si la información cumple con la definición de expediente educativo. La FERPA define los expedientes educativos de la siguiente manera:

1. Expedientes directamente relacionados con un alumno concreto, a veces denominados por los centros escolares información personal identificable.
2. Expedientes que son mantenidos por una agencia o institución educativa (por ejemplo, el distrito escolar) o por una parte que actúe en nombre de esa agencia

LA INFORMACIÓN INFORMACIÓN PERSONAL IDENTIFICABLE INCLUYE:

- El nombre de su hijo.
- El nombre de un familiar.
- La dirección de su hijo o la dirección de su familia.
- Una identificación personal, como el número de seguro social de su hijo, número de estudiante o registro biométrico.
- Otras formas indirectas de identificar a su hijo, como la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento, el apellido de soltera de la madre, la raza o el origen étnico.
- Otra información que, sola o en combinación, esté vinculada o se pueda vincular a un estudiante específico que permitiría a una persona razonable dentro de la comunidad escolar, que no tiene conocimiento personal de las circunstancias relevantes, identificar al estudiante con una certeza razonable.
- Información solicitada por una persona que la escuela cree que tiene conocimiento de la identidad de su hijo.
- Otros ejemplos según la definición de FERPA

MANTENIMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS EXPEDIENTES

Los expedientes educativos pueden mantenerse de muchas maneras. Algunos ejemplos son:

- Manuscrito
- Copia impresa
- Computadora
- Cinta de video o audio
- Película, microfilm o microficha

Los expedientes de los estudiantes son confidenciales, lo que significa que son *privados*. La agencia educativa debe proteger la privacidad de los expedientes de su hijo cuando los recopila, almacena, divulga o destruye.

REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE SU HIJO

La agencia educativa debe permitirle revisar los expedientes educativos de su hijo sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión del equipo del IEP o cualquier procedimiento de debido proceso en el que usted esté involucrado. La agencia educativa no puede esperar más de 45 días a partir de la fecha de su solicitud para permitirle ver los expedientes.

Usted tiene derecho a revisar en el expediente solo la información que sea acerca de *su* hijo. Usted tiene derecho a pedir a la escuela una explicación de los expedientes de su hijo. Tiene derecho a que alguien que actúe en su nombre examine los expedientes, como un amigo o un abogado.

La agencia educativa puede proporcionarle copias de los registros de su hijo. Sin embargo, la agencia educativa debe proporcionarle copias si el no hacerlo le impide ejercer su derecho a revisar los expedientes. Siempre tiene derecho a recibir copias de los expedientes a su costa.

CAMBIOS EN LOS EXPEDIENTES EDUCATIVOS

Tiene derecho a solicitarle a la agencia educativa que cambie la información errónea o engañosa en los expedientes educativos de su hijo. La escuela de su hijo no tiene que cambiar los expedientes educativos de conformidad con su solicitud (solo porque usted lo pide), pero la escuela debe *considerar* su solicitud. Si la escuela decide no cambiar el expediente de su hijo como usted lo solicitó, la escuela debe informarle que tiene derecho a una audiencia para hablar sobre el asunto.

Si después de la audiencia la escuela aún decide no cambiar el expediente educativo, usted tiene derecho a incluir su declaración al respecto en el registro de su hijo. Esta declaración debe formar parte del expediente de su hijo.

COMPARTIR LOS EXPEDIENTES EDUCATIVOS

Por lo general, la agencia educativa *debe* obtener su permiso por escrito si quiere compartir los expedientes educativos que identifiquen a su hijo con alguien que no sea usted. Sin embargo, hay algunos casos en los que no se requiere su permiso. Para obtener más información sobre cuándo una agencia educativa *no* tiene que obtener su permiso por escrito para compartir los expedientes, consulte la [guía general de FERPA para padres](#) en el sitio web del Departamento de Educación de los Estados Unidos en www.ed.gov.

Resolución de disputas

Proceso de resolución de disputas

Si le preocupa la educación de su hijo con discapacidad, el primer paso es trabajar con su agencia educativa. Para comenzar, comuníquese con el maestro de su estudiante o con el director de educación especial. Dígale a esa persona lo que estás pensando. Si usted y la agencia educativa no están de acuerdo sobre su inquietud, hay formas en que pueden trabajar juntos para resolver el problema.

Estos procesos tienen nombres formales que su agencia educativa puede usar, pero esta guía le ayudará a entender lo que significan esos nombres y cómo usted y la escuela pueden ayudar a su hijo. En la siguiente sección se describen estos procesos o métodos que puede utilizar para trabajar con su agencia educativa.

REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Si está en desacuerdo de acuerdo con la decisión de su agencia educativa con respecto a la educación de su hijo con discapacidad, puede presentar una queja ante la administración de la agencia. En respuesta, el superintendente de su agencia educativa (o una persona designada) llevará a cabo una revisión administrativa. Esta revisión puede incluir una audiencia administrativa.

La revisión y la audiencia administrativa, si se lleva a cabo, deben realizarse en un momento y lugar que sea conveniente para todos los participantes requeridos. Tanto usted como la agencia educativa pueden invitar a otras personas a asistir a la audiencia o revisión administrativa. Por ejemplo, podría invitar a otros familiares o a un amigo, a alguien que tenga conocimientos sobre educación especial o a un abogado. Si su hijo recibe educación por parte de un programa administrado por una junta de discapacidades del desarrollo del condado u otra agencia educativa pública, la agencia educativa debe consultar con la junta o agencia para la revisión administrativa.

Al revisar la situación, se debe hacer todo lo posible para resolver el desacuerdo sobre la educación de su hijo. El superintendente (o una persona designada) escuchará ambos lados del desacuerdo y tomará una decisión. Una vez que se llega a una decisión, el superintendente debe notificarle, por escrito, la decisión. Esto debe ocurrir dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que notificó por primera vez a la agencia educativa sobre su inquietud.

PROCESOS ADICIONALES QUE PUEDE PROBAR

Si ha completado este proceso y usted y la agencia educativa aún no están de acuerdo sobre cómo resolver el problema, hay más procesos que puede intentar. Si bien no está obligado a solicitar una revisión administrativa antes de pasar a los otros procesos de resolución de disputas, es recomendable. Hay opciones adicionales que puede usar para resolver el problema. La Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio puede involucrarse y ayudarlo con su solicitud de herramientas adicionales para ayudar a resolver sus inquietudes. Las siguientes entidades también pueden ayudarlo:

- Su equipo de apoyo estatal local (Región #6) al (teléfono #419-738-9224). El asesor para padres y familias del Equipo de Apoyo Estatal trabajará con usted.
- Su padre mentor local, si su agencia educativa tiene uno.

- Un padre mentor proporciona información y apoyo a las familias de un niño con discapacidad y a las agencias educativas. El padre mentor es un empleado de una agencia educativa y también padre de un niño con una discapacidad.
 - Para obtener más información, comuníquese con [Allen County ESC 419-222-1836](tel:419-222-1836).
- Coalición de Ohio para la Educación de Niños con Discapacidades (Ohio Coalition for the Education of Children with Disabilities, OCECD)
 - El OCECD es una organización estatal sin fines de lucro que atiende a familias de bebés, niños pequeños, niños y jóvenes con discapacidades en Ohio, así como a educadores y agencias que les prestan servicios. Los programas de OCECD ayudan a los padres a convertirse en representantes informados y eficaces de sus hijos en todos los entornos educativos.

Para obtener más información, comuníquese con el OCECD al (740) 382-5452 o visite el sitio web del OCECD en www.ocecd.org.

Resolución temprana de quejas

La resolución temprana de quejas es cuando intenta resolver sus diferencias con la agencia educativa de manera informal y, por lo general, antes de comenzar a utilizar otras opciones de resolución de disputas. Un miembro de la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio trabajará con usted para ayudarlo a responder sus preguntas e inquietudes sobre la educación de su hijo.

El Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio recomienda la [resolución temprana de quejas](#) antes de solicitar procesos más formales, como quejas por escrito o audiencias de debido proceso. Puede comunicarse con alguien de la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio para que lo ayude a responder sus preguntas e inquietudes sobre la educación de su hijo. Para hablar con alguien sobre la resolución temprana de quejas, comuníquese con el Departamento:

- Por teléfono: (614) 466-2650, o línea gratuita al (877) 644-6338
- Correo electrónico: exceptionalchildren@education.ohio.gov

Facilitación

Si le preocupa la evaluación o reevaluación de su hijo para educación especial, o sobre el programa de educación individualizada (IEP) de su hijo, una opción llamada facilitación podría funcionar para usted.

La facilitación consiste en que usted solicite al Departamento que organice la asistencia de un facilitador a una reunión del equipo de evaluación o del IEP de su hijo (usted también es miembro de este equipo). La agencia educativa también puede solicitar al Departamento un facilitador en una de estas reuniones relacionadas con la educación especial de su hijo. Usted y la agencia educativa deben estar de acuerdo en que el facilitador esté presente en la reunión.

EL PROPÓSITO DE LA FACILITACIÓN

La facilitación se lleva a cabo durante una reunión de equipo como la de un programa de educación individualizada (IEP), reunión de planificación de evaluación o reunión de evaluación de equipo. El facilitador es un tercero neutral que no es miembro del equipo y no toma decisiones por el equipo. Tener un facilitador ayuda a que el equipo sea productivo y mantenga su enfoque en el estudiante. Los facilitadores son mediadores profesionales capacitados por la Oficina para Niños Excepcionales en cuanto a los procesos de educación especial.

Puede solicitar la facilitación en cualquier momento. Una vez que lo haga, tanto usted como la agencia educativa deben estar de acuerdo en participar. Si ambos están de acuerdo, la Oficina para Niños Excepcionales asignará un facilitador. No hay ningún costo para usted o la agencia educativa por la facilitación.

EL FACILITADOR:

- Sigue siendo un tercero neutral (no toma partido ni trabaja para usted ni para la agencia educativa).
- Es un *mediador* con formación profesional (una persona calificada que ayuda a resolver conflictos).
- Ha sido capacitado y conoce las leyes y requisitos de educación especial.
- No forma parte del equipo del IEP ni del equipo de evaluación de su hijo.
- No toma decisiones, pero guía al equipo para encontrar soluciones.
- Ayuda a abrir una conversación entre usted y la agencia educativa.
- Mantiene la reunión encaminada y ayuda a que todos sean respetuosos del proceso
- Mantiene al equipo enfocado en su hijo y en sus necesidades.



PUNTOS CLAVES A RECORDAR SOBRE LA FACILITACIÓN:

- La facilitación es voluntaria.
 - Tanto usted como la agencia educativa deben estar de acuerdo en ser parte del proceso. Si usted y la agencia educativa están de acuerdo en tener un facilitador en una reunión, esto no significa que tengan que estar de acuerdo con la agencia educativa en la reunión o estar de acuerdo con el resultado de la reunión. A los padres siempre se les permite tener sus propias opiniones.
- Por lo general, cualquier acuerdo al que se llegue durante una reunión de facilitación es vinculante. Esto significa que tanto usted como la agencia educativa tienen que seguir el acuerdo después de que se tome la decisión mutuamente.
 - Cualquier documento que usted y la agencia educativa firmen sobre la evaluación o el IEP de su hijo tiene el mismo peso que los documentos que firmaron en cualquier otra reunión del IEP o del equipo de evaluación.

Para obtener más información sobre la facilitación, visite el sitio web del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio en education.ohio.gov y busque **facilitación**.

Para solicitar facilitación

Comuníquese con el director de educación especial de su agencia educativa para saber si el distrito está dispuesto a participar en este proceso, Stephanie Braun, Spec. Ed. Dir. al 419-695-1786 x450 or Shelly Kroeger, K-4 SEO al 419-692-8766 x211. Una vez que ambas partes estén de acuerdo en participar en la facilitación, comuníquese con la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio:

- Por teléfono: (877) 644-6338
- Correo electrónico: OECMediationFacilitation@education.ohio.gov

Mediación

La mediación es cuando usted y la agencia educativa acuerdan que un profesional externo asista a una reunión para ayudar a llegar a un acuerdo sobre la educación de su estudiante con una discapacidad o su estudiante que se sospecha que tiene una discapacidad. Tercero significa que esta persona, también llamada mediador, no toma partido y no trabaja ni actúa en nombre de los padres o la agencia educativa. La mediación es una opción para usted y las agencias educativas cuando hay un desacuerdo relacionado con la educación especial de su hijo.

LA MEDIACIÓN ES GRATUITA Y SE PUEDE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO.

La mediación se puede solicitar en cualquier momento. Una vez que se solicita la mediación, tanto usted como la agencia educativa deben estar de acuerdo en participar en el proceso. Si ambas partes aceptan participar, la Oficina para Niños Excepcionales le asignará un mediador. El mediador no puede decirle cómo debe resolver el problema relacionado con la educación especial de su hijo. Por el contrario, el mediador ayuda a ambas partes a analizar las inquietudes que involucran a su hijo y a encontrar una solución.



EL MEDIADOR:

- Sigue siendo un tercero neutral (no toma partido ni trabaja para usted ni para la agencia educativa).
- No se le permite tomar decisiones; en cambio, el mediador lo ayuda a usted y a la agencia educativa a resolver el problema relacionado con la educación de su hijo.
- Trabaja con usted y la agencia educativa para decidir sobre un acuerdo de mediación por escrito.
- Mantiene la reunión de mediación encarrilada y ayuda a que todos sean respetuosos del proceso.
- Mantiene a todos enfocados en el estudiante y en sus necesidades.
- Ayuda a abrir una conversación entre usted y la agencia educativa.

PUNTOS CLAVE QUE HAY QUE RECORDAR SOBRE LA MEDIACIÓN

- La mediación es voluntaria.
 - Tanto usted como la agencia educativa deben estar de acuerdo en ser parte del proceso. Si usted y la agencia educativa acuerdan participar en la mediación, esto no significa que tengan que estar de acuerdo con la agencia educativa en la reunión o estar de acuerdo con el resultado de la reunión.
- La mediación es confidencial.
 - Por lo general, todo lo que se diga en la reunión de mediación será confidencial (privado) y no podrá utilizarse más adelante, a menos que se aplique una excepción.
- Por lo general, cualquier acuerdo escrito alcanzado durante la mediación es vinculante. Esto significa que tanto usted como la agencia educativa tienen que seguir el acuerdo por escrito después de que la decisión se tome mutuamente.
 - Cualquier documento que usted y la agencia educativa firmen sobre la evaluación o el IEP de su hijo tiene el mismo peso que los documentos que firmaron en cualquier otra reunión del IEP o del equipo de evaluación.

Para solicitar una mediación

Comuníquese con el director de educación especial de su distrito escolar para saber si el distrito está dispuesto a participar en este proceso, Stephanie Braun, Spec. Ed. Dir. al 419-695-1786 x450 or Shelly Kroeger, K-4 SEO al 419-692-8766 x211. Una vez que ambas partes acuerden participar en la mediación, comuníquese con la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio:

- Por teléfono: (877) 644-6338
- Correo electrónico: OECMediationFacilitation@education.ohio.gov

Cómo presentar una queja estatal

Otra opción disponible para usted, si tiene alguna inquietud acerca de la educación especial de su hijo, es presentar una queja estatal formal por escrito contra la agencia educativa y enviar esta queja a la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio.

NO HAY NINGÚN COSTO POR PRESENTAR UNA QUEJA ESTATAL

No hay ningún costo por presentar una queja estatal. El proceso de queja estatal generalmente resuelve el problema más rápido que una audiencia de debido proceso y es menos contencioso (o conflictivo) que una audiencia de debido proceso. Para presentar una queja estatal, debe enviar su queja firmada y por escrito (la versión original) a la Oficina para Niños Excepcionales, y debe enviar una copia de la queja directamente a la agencia educativa.

Su queja debe incluir una declaración de una presunta infracción de los requisitos federales o estatales de educación especial (una presunta infracción de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o los Estándares Operativos de Ohio para la Educación de Niños con Discapacidades). No es necesario que la queja incluya el nombre o la cita de una ley específica, pero sí debe indicar una acción o inacción específica que la agencia educativa tomó y que usted cree que infringe con un requisito de educación especial. Además, debe incluir hechos en la queja para respaldar por qué cree que su agencia educativa ha infringido el requisito de educación especial.

REVISIÓN DE QUEJAS ESTATALES

La Oficina para Niños Excepcionales revisará y, de ser necesario, investigará una queja debidamente presentada y determinará si la agencia educativa ha infringido un requisito de educación especial relacionado con la educación de su hijo. Además, un tercero, es decir, una persona que no sea usted, o una agencia u organización que no sea la agencia educativa, puede presentar una queja estatal ante el Departamento si cree que la agencia educativa ha infringido un requisito de educación especial que involucra a un estudiante.

Se puede presentar una queja estatal ante el Departamento en cualquier momento dentro de *un año* de la presunta infracción a la educación especial. Cualquier queja que alegue infracciones ocurridas más de un año a partir de la fecha en que se presentó la queja no será investigada o resuelta.

CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA FORMAL ANTE EL ESTADO

Si desea presentar una queja estatal formal con respecto a la educación especial, debe:

- Completar el formulario de queja estatal en la [página web de Resolución de Disputas de DEW](#); o
- Escribir una carta de reclamo y enviarla al Departamento por correo postal o correo electrónico; o
- Llamar al personal de la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento al 1-877-644-6338 y solicitar un formulario de queja, que completará y devolverá al Departamento.

Lista de verificación de elementos que debe incluir en una queja estatal

- Una declaración de que la agencia educativa ha infringido un requisito federal o estatal de educación especial.
- Una descripción del problema, incluidos los hechos en los que basa su queja.
- Su información de contacto y firma original.
- Si alega una infracción a la educación especial con respecto a un estudiante específico.
- El nombre y la dirección de residencia del estudiante.
- El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante.
- En el caso de un niño o joven sin hogar (según lo definido por la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento), la información de contacto disponible del estudiante y el nombre de la escuela a la que asiste el estudiante.
- Una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el problema.
- Una propuesta de resolución del problema en la medida en que la persona lo conozca y esté disponible para la parte en el momento de presentar la queja.
- La queja debe estar firmada.

Tenga en cuenta que no se aceptarán quejas anónimas.

DÓNDE ENVIAR SU QUEJA

La queja debe enviarse *tanto* a la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio como al superintendente de la agencia educativa al mismo tiempo.

Envíe la queja original a:

The Ohio Department of Education and Workforce Office for Exceptional Children

(La Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio)

Attn: Assistant Administrator of Dispute Resolution Section

(Administrador Adjunto de la Oficina de Resolución de Disputas)

25 South Front Street, Mail Stop 409

Columbus, Ohio 43215-4183

Correo electrónico: oeccomplaints@education.ohio.gov

SUSPENSIÓN TEMPORAL

La suspensión temporal significa dejar en suspenso los problemas de una queja estatal. Si usted y la agencia educativa están involucrados en una audiencia de debido proceso, y usted o la agencia educativa también presentan una queja estatal sobre los mismos temas, el Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio suspenderá la queja estatal. En otras palabras, el Departamento esperará hasta que termine el debido proceso antes de resolver su queja estatal. Si retira su solicitud de audiencia de debido proceso, el Departamento quitará el estado de suspensión de la queja estatal y procederá con la resolución de esta.

Si se lleva a cabo una audiencia de debido proceso y el funcionario de audiencias imparcial (impartial hearing officer, IHO) toma una decisión, entonces el Departamento quitará el estado de suspensión de la queja para resolverla solo si aún quedan asuntos en su queja que no fueron resueltos por el funcionario de audiencias.

PROCESO DE QUEJAS ESTATALES

Cuando el Departamento recibe su queja estatal, siempre y cuando se presente correctamente, comenzará a revisarla y, según sea necesario, investigará las presuntas infracciones a los requisitos de educación especial. La Oficina para Niños Excepcionales debe resolver la queja en un plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta.

Como parte del proceso de queja, la Oficina para Niños Excepcionales deberá:

- Revisar la queja y determinar si tiene autoridad para resolver las alegaciones en su queja.
- Informarle a usted y a la agencia educativa por escrito de las acusaciones que resolverá, incluida una investigación (si es necesario).
- Ofrecer mediación o facilitación tanto a usted como a la agencia educativa como una forma alternativa de resolver la queja.
- Solicitar más información que pueda necesitar de usted y de la agencia educativa sobre las alegaciones en su queja.
- Revisar los documentos e información adicionales que usted y la agencia educativa proporcionen, realizar entrevistas telefónicas y visitar la agencia educativa de su hijo, según lo considere necesario.
- Ofrecer a su agencia educativa la oportunidad de responder a su queja y ofrecer una solución.
- Escribir una carta informándole tanto a usted como a la agencia educativa la decisión sobre si se ha producido una infracción a la educación especial (después de concluir la revisión e investigación, si es necesario, y en un plazo no mayor a 60 días calendario a partir de la fecha en que recibió la queja).

EXTENSIONES DE PLAZOS

El Departamento puede tener más de 60 días para resolver la queja y emitir la carta con su decisión, si hay una extensión de tiempo. Se puede hacer una extensión del plazo de 60 días para resolver la queja estatal cuando:

- Usted y la agencia educativa acuerdan más tiempo para que ambos puedan intentar resolver el problema a través de la mediación, la facilitación o algún otro medio alternativo de resolución de disputas, o cuando
- Existen circunstancias excepcionales (determinadas por la Oficina para Niños Excepcionales caso por caso).

PRESENTACIÓN INCORRECTA

Si la Oficina para Niños Excepcionales determina que usted no ha presentado correctamente una queja estatal porque no incluyó toda la información necesaria sobre el problema que desea que se resuelva, o si la Oficina para Niños Excepcionales no tiene autoridad para investigar la queja, la Oficina para Niños Excepcionales le enviará una carta donde explique por qué no está avanzando con la resolución de su queja, el motivo de esta decisión y, si corresponde, la información que debe incluir en una nueva queja para que se considere debidamente presentada.

VOLVER A PRESENTAR LA QUEJA

Si vuelve a enviar la queja con información nueva, asegúrese de enviar la queja al Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio y a la agencia educativa en el plazo de un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta infracción a la educación especial. Si ha incluido en su queja asuntos que el Departamento no tiene autoridad para resolver, este lo remitirá a los recursos para abordar estos asuntos, según corresponda.

Cómo presentar una queja

- Queja presentada en el plazo de un año a partir de la presunta infracción.
- El padre o la madre proporciona el documento original al Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio y una copia a la agencia educativa.
- La queja alega infracciones de los requisitos de educación especial con hechos que los respaldan.

El Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio revisa la queja.

El Departamento envía una carta de acuse de recibo a la persona que presentó la queja y a la agencia educativa.

El Departamento envía una carta de insuficiencia si la queja no se presenta correctamente o si el Departamento no tiene la autoridad para resolverla.

Revisión

El Departamento revisa todos los documentos y solicita documentación o información adicional según sea necesario.

El Departamento entrevista a las personas apropiadas, según sea necesario.

El Departamento o envía una carta de conclusiones

El Departamento toma determinaciones con respecto a cada denuncia y si existe o no una infracción a la educación especial.

El Departamento emite acciones correctivas cuando se ha determinado que la agencia educativa ha cometido una infracción.

Cómo presentar una queja de debido proceso

Una forma en que puede resolver ciertas inquietudes sobre la educación especial de su hijo con su agencia educativa es enviar una solicitud para una audiencia de debido proceso directamente a la agencia educativa, y al mismo tiempo enviar una copia al Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio. Al hacerlo, ha presentado una queja de debido proceso (también llamado solicitud de debido proceso).

Hay otras personas que pueden presentar una queja de debido proceso:

- Estudiante, si tiene al menos 18 años
- Agencia educativa



RAZONES PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

Se puede presentar una queja de debido proceso por problemas relacionados con las siguientes áreas de la educación especial de su hijo:

- Identificación de un niño con una discapacidad.
- Progreso de un niño con una discapacidad.
- Colocación educativa de un niño con una discapacidad.
- La impartición de una educación pública adecuada gratuita (FAPE) a su hijo.

La queja de debido proceso debe alegar que se han infringido los requisitos federales o estatales de educación especial y debe presentarse dentro de *los dos años* posteriores a la fecha en que el padre o la madre (o la agencia de educación pública que presenta la queja) supo o debería haber sabido sobre la presunta infracción de educación especial en cuestión. Siempre que el Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio reciba una queja de debido proceso, los padres y la agencia educativa involucrada deben tener la oportunidad de participar en una audiencia de debido proceso. La audiencia de debido proceso es un procedimiento formal en el que el Departamento asigna a un funcionario de audiencias imparcial para que lleve a cabo una audiencia para resolver la queja de debido proceso.

INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIR

El Departamento proporciona un formulario que se puede usar para solicitar una audiencia de debido proceso. La persona o agencia de educación pública que presenta la solicitud no tiene que usar el [formulario del Departamento](#), pero esa persona u organización debe incluir esta información requerida al presentar una queja de debido proceso:

1. El nombre del estudiante
2. La dirección o la información de contacto del estudiante
3. El nombre de la agencia educativa
4. Si su hijo no tiene hogar, información de contacto disponible de su hijo y el nombre de la escuela a la que asiste.
5. Una descripción del problema específico relacionado con su hijo, así como hechos acerca del problema
6. Ideas o sugerencias para solucionar el problema

La queja de debido proceso debe contener la misma información detallada que una queja estatal (consulte la página 16); sin embargo, no se requiere una firma original. Se puede entregar a la agencia educativa y al Departamento en persona, por correo postal, fax o correo electrónico. Los asuntos que no están incluidos en su queja original de debido proceso no serán revisados por el funcionario de audiencias durante la audiencia de debido proceso.

MODIFICACIÓN DE UNA QUEJA DE DEBIDO PROCESO

Modificar una queja de debido proceso es actualizar la queja después de que ya se ha enviado al Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio. Usted puede modificar la queja de debido proceso solo si:

- La otra parte acepta la queja de debido proceso modificada, por escrito, y se le da la oportunidad de resolver la queja a través de una reunión de resolución (la reunión de resolución se describe en la página 23), o
- El funcionario de audiencias imparcial da permiso. El funcionario de audiencias puede otorgar dicho permiso hasta cinco días antes de que comience una audiencia de debido proceso, pero no después de eso.

Plazos y procesos del debido proceso

Si presenta una queja de debido proceso contra la agencia educativa de su hijo, dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de su queja de debido proceso, la agencia educativa debe proporcionarle una notificación previa por escrito o una respuesta con respecto a la presunta infracción de la educación especial, a menos que la agencia educativa ya haya proporcionado dicha notificación.

La notificación previa por escrito que le proporcione la agencia educativa deberá incluir:

- Una descripción de la acción de la que se trata su solicitud o queja de debido proceso. Esta podría ser una acción que la agencia educativa quería tomar o una acción que se negó a tomar. La agencia educativa también debe explicarle en su respuesta por qué la escuela quería tomar la acción o se negó a tomarla.
- Descripción de todos los métodos que se utilizaron para evaluar a su hijo, registros sobre su hijo e informes que la agencia educativa utilizó para tomar o no la acción.
- Descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró para su hijo y las razones por la cual rechazó esas opciones.
- Una descripción de otros factores que fueron relevantes para la decisión de la agencia educativa de tomar o no una acción.

La agencia educativa también debe brindarle información sobre ayuda legal gratuita o de bajo costo y otros servicios relevantes que podría obtener.

Si se presenta una queja de debido proceso en su contra como padre o madre, usted debe responder a dicha queja en un plazo de 10 días calendario. Su respuesta debe abordar específicamente las cuestiones planteadas en la queja sobre el debido proceso.

Suficiencia

La queja de debido proceso se considerará suficiente (lo que significa que se presentó correctamente) *a menos que* la otra parte notifique, tanto al funcionario de audiencias imparcial como a la parte que presentó la queja, un alegato de que no cumple con los requisitos de presentación (es decir, que es insuficiente). La otra parte debe impugnar la suficiencia de la queja de debido proceso, por escrito, dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja de debido proceso.

Por ejemplo, si presenta una queja de debido proceso a su agencia educativa (y envía una copia al Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio), se considerará suficiente a menos que la agencia educativa notifique al funcionario de audiencias, por escrito y dentro de los 15 días, que no cree que su solicitud se haya presentado correctamente. Luego, el funcionario de audiencias tiene cinco días calendario a partir de la recepción de la notificación por escrito de su agencia educativa para decidir si su queja de debido proceso es suficiente (que cumple con los requisitos de queja de debido proceso identificados en la página 22). El funcionario de audiencias también debe enviarle su decisión a usted y a la agencia educativa, por escrito, en un plazo de 15 días.

Si el funcionario de audiencias decide que su queja de debido proceso es insuficiente, tiene la opción de volver a presentar una nueva queja de debido proceso o modificar la queja de debido proceso original, siempre que la agencia educativa dé su consentimiento y tenga la oportunidad de resolver la

situación a través de una reunión de resolución o el funcionario de audiencias otorgue el permiso a más tardar cinco días antes del inicio de la audiencia.

Si modifica adecuadamente su queja de debido proceso, el período de resolución de 30 días comienza cuando presenta la queja modificada.

Período de resolución

El período de resolución es el tiempo que transcurre entre la presentación de una queja de debido proceso y la audiencia de debido proceso real. El período de resolución implica una reunión de resolución que brinda la oportunidad, una vez más, de resolver la disputa de educación especial antes de que la audiencia comience oficialmente. Si presenta una queja de debido proceso pero luego no participa en el proceso de resolución, esto retrasará el inicio de los plazos de debido proceso (más información sobre los plazos a continuación).

El período de resolución es de 30 días a partir de la fecha en que se presentó la queja de debido proceso (o a partir de la fecha en que la queja se enmendó adecuadamente). Si la agencia educativa no ha resuelto la queja de debido proceso de manera satisfactoria para usted antes de que hayan pasado 30 días, la audiencia de debido proceso puede continuar. Una vez que finaliza el período de resolución de 30 días, hay un plazo de 45 días para la audiencia de debido proceso y para que el funcionario de audiencias imparcial tome una decisión (consulte la página 22), a menos que usted y la agencia educativa hayan acordado una mediación que se extienda más allá de los 30 días. También tenga en cuenta que el período de resolución de 30 días podría terminar antes de tiempo si, durante esos 30 días, usted y la agencia educativa acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo.

Durante el período de resolución de 30 días, y dentro de los primeros 15 días calendario de recibir la queja de debido proceso, la agencia educativa debe programar una reunión de resolución. Si la agencia educativa no lleva a cabo la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario o no participa en la reunión de resolución, puede solicitar que el funcionario de audiencias comience el cronograma de audiencia de debido proceso de 45 días. La agencia educativa no está obligada a programar una reunión de resolución si presentó la queja de debido proceso.

Las audiencias de debido proceso son llevadas a cabo por un funcionario de audiencias imparcial.

Cuando una queja de debido proceso no puede resolverse, dará lugar a una audiencia formal llevada a cabo por un funcionario de audiencias imparcial. El funcionario de audiencias debe ser un abogado que haya sido capacitado por el Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio para llevar a cabo audiencias de debido proceso.

La agencia educativa paga el costo del funcionario de audiencias. Sin embargo, esta persona es un tercero neutral que se selecciona al azar. Él o ella no está empleado por una agencia educativa involucrada en la educación y no puede tener un interés personal o profesional que favorezca a una parte sobre la otra.

Además, el funcionario de audiencias está bien familiarizado con los requisitos de educación especial, incluyendo la Ley IDEA, las leyes y regulaciones federales y estatales y cómo los tribunales interpretan los casos de educación especial.

Después de la audiencia, el funcionario de audiencias redactará una decisión de acuerdo con la práctica legal estándar.

REUNIÓN DE RESOLUCIÓN

El propósito de la reunión de resolución es darle la oportunidad de discutir los problemas en la queja y que la agencia educativa tenga la oportunidad de trabajar con usted para lograr una resolución. La responsabilidad de convocar la reunión de resolución recae en la agencia educativa, y usted está obligado a participar. Si no participa en la reunión de resolución y la agencia educativa documenta su falta de participación, la agencia educativa puede pedirle al funcionario de audiencias que desestime su queja de debido proceso al final del período de 30 días.

Usted y la agencia educativa deciden qué miembros del equipo del IEP deben asistir a la reunión de resolución. En esta reunión debe participar un representante de la agencia educativa que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre de la agencia educativa.

El abogado de la agencia educativa no asistirá a esta reunión a menos que usted elija que su abogado esté presente. Esta reunión es un paso obligatorio en el proceso de resolución, a menos que usted y la agencia educativa acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución, o usted y la agencia educativa acuerden utilizar la mediación en lugar de la reunión de resolución. Usted y la agencia educativa pueden mediar más allá del período de resolución de 30 días si ambos están de acuerdo en hacerlo. Esto evitará que comience el plazo de 45 días para la audiencia de debido proceso y la toma de decisión.

Si usted y la agencia educativa resuelven su disputa en la reunión de resolución, ambos deben firmar un acuerdo legalmente vinculante que:

- Expone por escrito lo que sucederá a partir de ahora.
- Lo firmen usted y un representante de la agencia educativa.
- Un tribunal puede hacer cumplir lo siguiente:

Legalmente vinculante significa que si usted o la agencia educativa no cumplen con el acuerdo, un tribunal puede exigirle a usted o a la agencia educativa que lo hagan.

Si usted o la agencia educativa deciden no estar de acuerdo después de firmar el acuerdo, cualquiera de ustedes puede cancelar el acuerdo dentro de los tres días hábiles posteriores a su firma.

Si usted y la agencia educativa han llegado a un acuerdo sobre la queja de debido proceso antes de que finalice el período de resolución de 30 días, se cerrará la queja y no se llevará a cabo una audiencia de debido proceso.

Proceso de audiencia

Se debe programar y llevar a cabo una audiencia de debido proceso en un lugar y hora razonablemente convenientes para usted y la agencia educativa. El funcionario de audiencias imparcial se comunicará con usted y con la agencia educativa al mismo tiempo cuando se necesite comunicación durante el proceso de audiencia. En otras palabras, todo contacto entre el funcionario de audiencias imparcial, usted y la agencia educativa ocurrirá en conjunto y no por separado.

El plazo de 45 días incluye la audiencia de debido proceso y el período para que el funcionario de audiencias imparcial tome una decisión. El plazo de la audiencia de debido proceso de 45 días comienza después de que finalice el período de resolución de 30 días o después de que ocurra una de las siguientes situaciones:

- Usted y la agencia educativa acuerdan por escrito renunciar (no tener) a la reunión de resolución, o
- Una vez que comience a discutir los problemas en una reunión de resolución o reunión de mediación, usted y la agencia educativa acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo.
- Usted y la agencia educativa acuerdan por escrito ir más allá del período de resolución de 30 días para que puedan continuar con la mediación, y luego usted o la agencia educativa se retiren del proceso de mediación.

A menos que el funcionario de audiencias imparcial esté de acuerdo en otorgar más tiempo (en otras palabras, conceda una extensión), a solicitud de una de las partes dentro del plazo de audiencia de 45 días, se llevará a cabo lo siguiente:

- La audiencia debe llevarse a cabo.
- Se debe llegar a una decisión de audiencia.
- Se debe enviar una copia de la decisión por correo certificado tanto a usted como a la agencia educativa, así como al Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio.

Al menos cinco días antes de la audiencia de debido proceso, usted y la agencia educativa deben participar en una conferencia de divulgación. Esta es una conversación para asegurarse de que tanto usted como la agencia educativa tengan la información que se presentará en la audiencia.

DERECHOS DE AUDIENCIA

En una audiencia de debido proceso, usted tiene derecho a:

- A que su hijo esté presente, y que es el objeto de la audiencia.
- Solicitar que la audiencia esté abierta al público.
- Que su abogado o personas con conocimientos especiales sobre niños con discapacidades estén con usted y lo asesoren.
- Presentar evidencia (prueba), confrontar y contrainterrogar (interrogar) a los testigos y exigir la asistencia de testigos (nuevamente, la audiencia abordará solo las cuestiones que planteó en su queja de debido proceso, a menos que la agencia educativa acepte permitirle plantear nuevas cuestiones).
- Prohibir que se presente cualquier prueba que no le haya sido mostrada al menos cinco días hábiles antes de la audiencia.
- Sin costo alguno para usted, recibirá un registro escrito (o electrónico, si lo prefiere) de la audiencia, así como cualquier registro de las conclusiones y decisiones.

Si le acompaña algún defensor que no sea abogado

Si lo acompaña algún defensor que no sea abogado, estas personas no tienen derecho a recibir honorarios de abogado (o cualquier tarifa por sus servicios) de la otra parte. El defensor no puede ejercer la abogacía en la audiencia y su participación puede verse limitada durante el procedimiento.

Quejas aceleradas de debido proceso y plazos

Una audiencia de debido proceso expedita es una audiencia con plazos más rápidos que facilitan una resolución más rápida de ciertas disputas de educación especial. Usted o la agencia educativa pueden presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso expedita en estas situaciones solo si:

1. No está de acuerdo con la decisión de una agencia educativa sobre la colocación educativa de su hijo (programa o servicios) y esto se debe a que la escuela sancionó a su hijo o hija; o
2. No está de acuerdo con los resultados de una determinación de manifestación; o
3. La agencia educativa considera que es muy probable que la colocación educativa actual de su hijo (programa o servicios) resulte en lesiones para su hijo o para otras personas.

El plazo expedito para quejas de debido proceso incluye un período de resolución de 15 días calendario y un plazo de audiencias de 20 días escolares. La agencia educativa debe programar una reunión de resolución dentro de los siete días calendario posteriores a la recepción de una queja de debido proceso. Después de que termine una audiencia de debido proceso expedita, el funcionario de audiencias tiene 10 días escolares para redactar una decisión final y proporcionársela a usted y a la agencia educativa. No se agregará tiempo adicional durante una queja de debido proceso acelerado.

Apelar una decisión

La decisión tomada por el funcionario de audiencias imparcial al concluir la audiencia de debido proceso es definitiva, a menos que la parte agraviada presente una apelación directamente ante el Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la decisión. Una parte agraviada es el padre, la madre, o la agencia educativa cuando la decisión del funcionario de audiencias es desfavorable para la parte (lo que significa que la parte no prevaleció).

CÓMO APELAR LAS DECISIONES DEL FUNCIONARIO DE AUDIENCIAS

Para apelar la decisión del funcionario de audiencias, debe enviar por correo postal o correo electrónico una copia de su apelación por escrito al Departamento y una copia de la apelación al superintendente de su agencia educativa. El Departamento nombrará a un funcionario de revisión a nivel estatal (o "funcionario de revisión") para llevar a cabo una revisión imparcial de la decisión del debido proceso. El Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio pagará por el funcionario de revisión.

El funcionario de revisión examinará los registros de toda la audiencia de debido proceso. Además, el funcionario de revisión se asegurará de que la audiencia haya seguido los requisitos del debido proceso y buscará evidencia adicional según se determine necesario. El funcionario de revisión puede solicitarle a usted y a la agencia educativa argumentos orales o escritos. Si el funcionario de revisión lleva a cabo una audiencia para considerar los argumentos orales, todos los derechos de audiencia (consulte la página 25) que se le otorgan en una audiencia de debido proceso también se le otorgan durante la audiencia ante un funcionario de revisión.

PLAZOS Y EXTENSIONES

Dentro de los 30 días posteriores a que el Departamento reciba su solicitud de revisión a nivel estatal, el funcionario de revisión emitirá una decisión, a menos que otorgue una extensión, la cual puede ser solicitada por el padre o la agencia educativa (sin embargo, tenga en cuenta que no se pueden otorgar extensiones de tiempo durante una apelación de una audiencia de debido proceso expedita). También puede solicitar copias escritas o registros electrónicos, palabra por palabra, tanto de las conclusiones como de las decisiones del funcionario de revisión.

APELAR ANTE UN TRIBUNAL FEDERAL O ESTATAL

La decisión de la revisión a nivel estatal es definitiva, a menos que se apele ante un tribunal federal o estatal. La parte agraviada (que no prevalece) por la decisión de un funcionario de revisión tiene derecho a presentar una demanda en un tribunal federal de distrito dentro de los 90 días posteriores a la fecha de la decisión del funcionario de revisión o en el tribunal de causas comunes del condado en el que se encuentra la agencia educativa de su hijo dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la notificación de la decisión del funcionario de revisión. El tribunal revisará los registros, escuchará más pruebas a solicitud de las partes y luego tomará una decisión final basada en los registros y las pruebas presentadas. Usted debe pagar los costos judiciales por una apelación que presente ante el tribunal, pero si prevalece, es posible que tenga derecho a las tasas judiciales y a los honorarios de los abogados, según el criterio del tribunal.

Estado del niño durante el debido proceso

- Su hijo debe permanecer en la colocación educativa actual mientras se presenta una queja de debido proceso, a menos que usted y la agencia educativa acuerden que la colocación educativa de su hijo puede cambiar.
- La colocación educativa actual de su hijo es la que se describe en el IEP implementado más recientemente.
- Si su hijo ha sido colocado en un IAES (entorno educativo alternativo provisional, o un entorno de aprendizaje temporal fuera de la escuela) debido a una medida disciplinaria de la agencia educativa, su hijo permanecerá en ese entorno educativo hasta que el funcionario de audiencias tome una decisión o hasta que la agencia educativa sancione a su hijo, lo que ocurra primero.
- Si la queja de debido proceso implica la admisión inicial a la agencia educativa, su hijo, con su permiso, debe ser colocado en la agencia educativa hasta que se complete el debido proceso.
- Si la queja de debido proceso involucra la solicitud para comenzar servicios bajo la parte de la ley conforme a la edad escolar porque su hijo ya ha cumplido tres años y ya no es elegible para recibir servicios conforme a la parte de intervención temprana de la ley, la agencia educativa no está obligada a proporcionar los servicios de intervención temprana que su hijo no ha estado recibiendo.
- Si se determina que su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial y los padres dan su consentimiento para la prestación inicial de los servicios, entonces la agencia educativa debe proporcionar aquellos servicios que no están en disputa entre el padre y la agencia educativa.
- Si el funcionario de revisión está de acuerdo con usted en que un cambio de colocación es apropiado, la colocación debe ser tratada como un acuerdo entre el estado y los padres para propósitos de permanencia.

Solicitar una apelación de la decisión del funcionario de audiencias imparcial

Puede objetar la decisión del funcionario de audiencias imparcial (apelación) por escrito en un plazo de 45 días calendario a partir de la recepción de la decisión. Envíe su apelación al:

Ohio Department of Education and Workforce
Office for Exceptional Children Dispute
Resolution Section
25 South Front Street Mail Stop 409
Columbus, Ohio 43215
OECdueprocess@education.ohio.gov

Para obtener asistencia adicional, llame a la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio al (614) 466-2650, o a la línea gratuita (877) 644-6338.

Honorarios de abogados

Puede optar por contratar a un abogado en cualquier momento para que lo represente durante el debido proceso (o los procedimientos de apelación de una decisión de debido proceso), pero debe pagar sus propios costos legales. Si decide contratar a un abogado y prevalece (recibe una decisión favorable) en una acción o un procedimiento en un tribunal federal o estatal relacionado con su debido proceso (convirtiéndolo en la parte vencedora), el tribunal puede ordenar a la agencia educativa que le pague honorarios razonables de abogado.

SI LA AGENCIA EDUCATIVA PREVALECE

Si la agencia educativa prevalece, el tribunal puede ordenarle que pague los honorarios razonables de abogados de la agencia educativa. El tribunal puede ordenarle a usted o a su abogado que paguen los honorarios de abogados del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio o su agencia educativa si prevalecen y el tribunal decide cualquiera de las siguientes opciones:

- Que la acción fue frívola, irrazonable o sin fundamento.
- Que continuó ejerciendo acciones legales después de que la acción se volvió claramente frívola, irrazonable o sin fundamento.
- Que la acción se presentó con un propósito indebido, como acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo de los honorarios legales.

SI EL TRIBUNAL ORDENA QUE SE LE REEMBOLSEN LOS HONORARIOS LEGALES A USTED O A LA AGENCIA EDUCATIVA

Si el tribunal ordena que se le reembolsen los honorarios legales a usted o a la agencia educativa, el tribunal decidirá la cantidad que sea razonable. Los honorarios de los abogados deben basarse en las tarifas típicas de la comunidad donde se presentó la acción o procedimiento, y en el tipo y la calidad de los servicios prestados. Hay ciertos límites en la capacidad de la corte para otorgar los honorarios de los abogados.

Un tribunal no puede otorgar honorarios de abogado en estos casos:

- Cuando la agencia educativa hace una oferta por escrito para resolver la disputa dentro de los 10 días posteriores al procedimiento, usted no acepta la oferta dentro de los 10 días, y la decisión en el caso es menos favorable para usted que el acuerdo propuesto por la agencia educativa.
 - Sin embargo, un tribunal puede otorgarle honorarios si usted gana en la acción y el tribunal decide que estaba sustancialmente justificado (tenía una buena razón) para no aceptar la oferta de conciliación de la agencia educativa.
- Por la participación de su abogado en una reunión del IEP, a menos que dicha reunión se convoque como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial.
- Por la participación de su abogado en una reunión de resolución.

REDUCCIÓN DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS

El tribunal también puede reducir la adjudicación de honorarios de abogados si:

- Durante el curso del procedimiento, usted o su abogado retrasaron injustificadamente la solución final de la disputa.
- El monto de los honorarios de su abogado es irrazonablemente más alto que la tarifa por hora que prevalece en la comunidad para servicios similares brindando por abogados con habilidades, reputación y experiencia razonablemente comparable.

- El tiempo empleado y los servicios legales que recibió fueron excesivos (demasiados) dada la naturaleza de la acción o procedimiento.
- Su abogado no proporcionó la información adecuada a la agencia educativa en su aviso de queja.

Nada de lo anterior se aplica si el tribunal determina que el estado o la agencia educativa retrasó injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento, o incumplió las garantías procesales de la Ley IDEA.

Disciplina

Procedimientos disciplinarios para niños con discapacidades

En algunos casos, es posible que su agencia educativa tenga que continuar brindando servicios de educación especial a su hijo con discapacidad, incluso después de que la agencia educativa haya suspendido, expulsado o retirado a su hijo de su colocación educativa actual (consulte el IEP de su hijo para obtener más información sobre su colocación educativa actual).

COLOCACIÓN EDUCATIVA Y ALTERNATIVAS

Si su hijo es expulsado de su colocación educativa actual por incumplir las normas de la agencia educativa durante menos de 10 días escolares consecutivos, la agencia educativa no tiene que proporcionarle servicios de educación especial a su hijo durante ese tiempo. Si se retira a su hijo de la escuela *por más de 10 días escolares consecutivos*, la escuela debe continuar proporcionándole servicios de educación especial, incluso si es en otro entorno educativo (por ejemplo, otro salón de clases, edificio o en la casa del estudiante).

Si la agencia educativa retira a su hijo de su colocación actual por más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar, se considerará un cambio de colocación educativa de su hijo.

Si la agencia educativa ha retirado a su hijo de su colocación educativa actual en ocasiones separadas (una serie de traslados) que suman más de 10 días en un año escolar, la escuela debe determinar si esos traslados constituyen un cambio en la colocación educativa de su hijo.

Al tomar esta determinación, la escuela debe considerar los siguientes factores:

- Duración de cada vez que se retiró a su hijo.
- Cantidad total de tiempo que su hijo estuvo retirado.
- ¿Qué tan frecuentes fueron las remociones?
- Similitud entre comportamiento de su hijo y su comportamiento en incidentes anteriores en los que su hijo fue retirado.

Cuando se cambia la colocación educativa de un niño porque su hijo no siguió las reglas de la escuela, la agencia educativa, el padre o la madre y los miembros relevantes del equipo del IEP, según lo determinen el padre, la madre y la agencia educativa, deben reunirse para llevar a cabo una revisión de la determinación de manifestación. El propósito de la revisión de la determinación de manifestación es determinar si el comportamiento de su hijo fue causado por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo.



Determinación de manifestación

Antes de cambiar la colocación educativa de su hijo por motivos disciplinarios, la agencia educativa debe tomar ciertas medidas para proteger los derechos de su hijo. Uno de los pasos es llevar a cabo una reunión de revisión de la determinación de manifestación. Esta es una reunión para determinar si el comportamiento de su hijo fue causado por la discapacidad de su hijo o si tuvo una relación directa y sustancial con ella. En otras palabras, ¿el comportamiento de su hijo fue causado por su discapacidad? El equipo del IEP del estudiante determinará si el comportamiento de su hijo fue causado o no por la discapacidad en un plazo de 10 días escolares posteriores a cualquier decisión de cambio de colocación educativa.

REUNIÓN DE REVISIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN.

En la reunión de revisión de la determinación de manifestación, usted y los demás miembros del equipo del IEP revisan la información relevante, incluso el IEP de su hijo, las observaciones del maestro y cualquier información relacionada que usted proporcione.

Si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad de su hijo, su hijo regresará a la colocación de la que fue retirado, a menos que el equipo del IEP acepte un cambio de colocación.

Si se determina que el comportamiento de su hijo es una manifestación de la discapacidad, el equipo del IEP debe:

1. Comenzar una evaluación funcional del comportamiento en un plazo de 10 días y completarla lo antes posible. Una evaluación funcional del comportamiento es una revisión del comportamiento de su hijo y se utiliza para determinar qué es lo que en el entorno de su hijo desencadena un comportamiento inadecuado, así como qué comportamientos de sustitución deben enseñarse para que su hijo reciba resultados y comentarios positivos.
2. Comenzar un plan de intervención conductual para su hijo si la evaluación funcional conductual ya se ha completado y está relacionada con la disciplina en cuestión (un plan de intervención conductual aborda las conductas que no son apropiadas para la escuela y las formas específicas en que la escuela intentará reducirlas).

3. Si ya existe un plan de intervención conductual, revíselo y realice los cambios necesarios en un plazo de 10 días.

Entorno educativo alternativo provisional (temporal y diferente)

La decisión de colocar a su hijo en un entorno educativo alternativo provisional (interim alternative educational setting, IAES) la toma el equipo del IEP de su hijo. Un IAES es una colocación diferente y temporal para que su hijo reciba educación especial. En la fecha en que el equipo del IEP tome la decisión de cambiar la colocación de su hijo a un IAES porque su hijo ha incumplido con una norma escolar, la agencia educativa debe notificarle la decisión y entregarle la Guía sobre los derechos de los padres en la educación especial.

Incluso si el comportamiento de su hijo fue causado por su discapacidad, la agencia educativa puede trasladar a su hijo a un IAES por hasta 45 días escolares si su hijo:

- Llevaba un arma
- Tenía o usaba drogas ilegales a sabiendas, o vendía o intentaba comprar o vender una sustancia controlada (por ejemplo, narcóticos)
- Infligió lesiones corporales graves a otra persona

Por lo general, esto se aplica ya sea que su hijo haya demostrado este comportamiento cuando se dirigía a la escuela, en la escuela o en una función escolar.

Si el comportamiento de su hijo *no fue causado directamente por su discapacidad*, su hijo puede ser colocado en un IAES por la misma cantidad de tiempo que un niño sin discapacidad sería disciplinado.

Si la conducta de su hijo *se relaciona directamente con la discapacidad de su hijo o fue causada por ella*, y el estudiante incumplió las normas escolares, su hijo debe regresar al entorno educativo del que fue retirado, a menos que usted y la agencia educativa acuerden un cambio de colocación como parte del cambio en el plan de intervención conductual o IEP.

Sin embargo, si la agencia educativa considera que mantener a su hijo en su colocación educativa actual (de acuerdo con el IEP de su hijo) es muy probable que resulte en lesiones para su hijo o para otras personas, la agencia educativa puede convocar una reunión del IEP para analizar esta inquietud. Si usted y la agencia educativa no están de acuerdo con el cambio de colocación, la agencia educativa puede solicitar una audiencia de debido proceso expedita, en otras palabras, puede solicitar una audiencia de debido proceso que se acelerará para una resolución más rápida (consulte el debido proceso acelerado en la página 25).

Cuando el comportamiento de su hijo se debe a una supuesta discapacidad

Si su hijo no tiene un IEP, puede solicitar a la escuela que trate a su hijo como un niño con una discapacidad si cualquiera de estas cosas sucedió antes de que su hijo incumpliera con una regla de la escuela:

- Usted le dijo al personal administrativo de la escuela o al maestro de su hijo, por escrito, que cree que su hijo puede necesitar servicios de educación especial, o
- Usted solicitó una evaluación para su hijo, o
- El maestro de su hijo u otro miembro del personal escolar le informó directamente al director de educación especial u otro personal de supervisión sobre inquietudes específicas sobre el patrón de comportamiento de su hijo.
- No se espera que la agencia educativa trate a su hijo como un niño con una discapacidad si usted se niega a darle permiso para que evalúe a su hijo para educación especial. Lo mismo puede suceder si rechazó la educación especial y los servicios relacionados para su hijo, o si su hijo fue evaluado y el equipo determinó que su hijo no tenía una discapacidad. La agencia educativa puede disciplinar a su hijo de la misma manera que disciplinaría a los estudiantes sin discapacidades que se comportan de la misma manera.

SI NO ESTÁ DE ACUERDO CON UN CAMBIO DE COLOCACIÓN EDUCATIVA O MANIFESTACIÓN, DETERMINACIÓN, REVISIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA

Puede solicitar una audiencia de debido proceso expedita para impugnar la decisión de cambiar el entorno educativo actual de su hijo debido a una medida disciplinaria o para impugnar las conclusiones de una revisión de determinación de manifestación (consulte la información sobre el debido proceso en la página 25). El funcionario de audiencias imparcial decidirá durante la audiencia de debido proceso expedita si la agencia educativa cumplió con los requisitos cuando cambió la colocación de su hijo o si la agencia educativa ha demostrado que el comportamiento de su hijo era o no una manifestación de su discapacidad.

Como se señaló anteriormente, la agencia educativa puede solicitar una audiencia de debido proceso expedita si la agencia educativa cree que es muy probable que continuar con la colocación de su hijo resulte en lesiones para su hijo o para otras personas (consulte el debido proceso acelerado en la página 25).

Colocación unilateral de niños con discapacidades por parte de los padres en una escuela privada con financiación pública

Proceso de determinación de reembolso

Si decide colocar a su hijo en una escuela privada, su agencia educativa no tiene que pagar el costo de la educación o la educación especial y los servicios relacionados en la escuela privada, siempre y cuando la agencia educativa le haya ofrecido a su hijo una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) en la agencia educativa. Si cree que su agencia educativa no le proporcionó a su hijo una educación pública gratuita y adecuada (FAPE), tiene la opción de presentar una queja de debido proceso en el que se llevará a cabo una audiencia y un funcionario de audiencias imparcial emitirá una decisión sobre si la agencia educativa ofreció educación pública gratuita y gratuita (FAPE) a su hijo (consulte la información sobre el debido proceso en la página 24). Si un funcionario de audiencias imparcial determina durante el debido proceso que su agencia educativa no proporcionó FAPE, el funcionario de audiencias puede decidir que usted tiene derecho a que se le reembolse (se le devuelva) el costo de inscribir a su hijo en una escuela privada.

REDUCCIÓN O PÉRDIDA DEL REEMBOLSO

Es posible que se reduzca el monto que la agencia educativa deba reembolsarle o que pierda el reembolso por completo, si ocurre alguna de las siguientes situaciones:

- En la reunión del IEP que tuvo lugar antes de que retirara a su hijo de la escuela, no le dijo a la escuela que no iba a aceptar la colocación educativa propuesta por el equipo del IEP ni les comunicó sus inquietudes y que planeaba inscribir a su hijo en una escuela privada.
- No le informó por escrito a la escuela al menos 10 días hábiles antes de retirar a su hijo de la agencia educativa que no aceptaba el IEP y que planeaba inscribir a su hijo en una escuela privada (tenga en cuenta que estos 10 días hábiles incluyen los feriados que caen entre semana).
- Si, antes de retirar a su hijo de la escuela, la agencia educativa le notificó debidamente por escrito que planeaba evaluar a su hijo y usted no puso a su hijo a disposición para la evaluación.
- Un tribunal determina que actuó de manera irrazonable

PROTECCIÓN DE REEMBOLSO

El reembolso (cantidad que se le debe devolver) no puede reducirse o no se le puede negar si ocurre alguna de las siguientes situaciones:

- La agencia educativa le impidió notificar su decisión.
- La agencia educativa no le informó que estaba obligado a notificar.
- Proporcionar el aviso podría resultar en daño físico a su hijo.

Además, un tribunal o funcionario de audiencias puede determinar que el costo del reembolso no puede reducirse o denegarse por no proporcionar este aviso si:

- No puede leer ni escribir en inglés, o
- Proporcionar el aviso podría resultar en un daño emocional grave para su hijo.

Notificación a los padres sobre los programas de becas para estudiantes con discapacidades

Cuando ocurre la notificación

Cada vez que una agencia educativa completa una evaluación para un niño con una discapacidad, o comienza a desarrollar o revisar el IEP de un niño, la agencia educativa debe informarle sobre el Programa de Becas para Autismo y el Programa de Becas Jon Peterson.

PROGRAMA DE BECAS PARA EL AUTISMO

Para obtener información sobre el Programa de Becas para el Autismo, visite el sitio web del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio en education.ohio.gov y escriba **Programa de Becas para el Autismo** en el cuadro de búsqueda o envíe un correo electrónico a autismscholarship@education.ohio.gov.

PROGRAMA DE BECAS PARA NECESIDADES ESPECIALES JON PETERSON

Si su hijo recibe servicios de educación especial, usted puede calificar para el Programa de Necesidades Especiales Jon Peterson.

Para obtener información sobre el [Programa de Becas para Necesidades Especiales Jon Peterson](#), visite el sitio web del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio en education.ohio.gov y escriba **Beca Jon Peterson** en el cuadro de búsqueda o envíe un correo electrónico a peterson.scholarship@education.ohio.gov.

Información adicional

La información sobre los programas de becas está disponible en el sitio web del Departamento de Educación y Fuerza Laboral de Ohio en education.ohio.gov.

Para obtener más información o preguntas sobre estos programas de becas, comuníquese con la Oficina de Opciones Educativas Públicas al (614) 466-5743, o a la línea gratuita (877) 644-6338.